



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señora juez, que el auto que inadmitió la demanda proferido el 13 de marzo de 2020, no fue registrado en el sistema siglo xxi ni tampoco notificado por estados. dígnese proveer.

24/07/2020.

CONSTANZA TELLEZ PAZ
Secretaria

RADICADO 2020-092
AUTO NRO.485
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Veinticuatro de julio de dos mil veinte

En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el inciso 2 numeral 8 del artículo 133 del C.G.P en armonía con el 289 de la misma obra; SE ORDENA NOTIFICAR la providencia No. 347 del 13 de marzo de 2020 contentiva del auto que inadmite la demanda.

Es necesario indicar que los términos para subsanar la demanda comenzarán a correr a partir de la notificación de este proveído.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(Original firmado)

(1)